



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2669-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nayeli Salvatori Bojalil.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de diciembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Llevar a cabo acciones de saneamiento forestal, en propiedades del Estado y ayudar en la conservación de los ecosistemas forestales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</p> <p>Artículo 13. Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Llevar a cabo, en coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;</p> <p>XIII. Promover la construcción y mantenimiento <i>de</i> la infraestructura rural <i>del municipio</i> o Demarcación Territorial;</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA EL ARTÍCULO 13 EN SUS FRACCIONES XII Y XIII DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>Artículo Único.- Se reforman las fracciones XII y XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 13.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>XII. Llevar a cabo, en coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas, acciones de saneamiento forestal, en propiedades del Estado y ayudar en la conservación de los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;</p> <p>XIII. Promover la construcción, mantenimiento y aprovechar e utilizar la infraestructura rural de los municipios o Demarcación Territorial;</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XIV. a XXV. ...	(...)
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JAHF